



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N° : ATFFS020200000007
PROCEDENCIA : Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central
MATERIA : Archivo de inicio de PAS.
REFERENCIA : Resolución Administrativa N° 048-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS/SELVA CENTRAL

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 048-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS/SELVA CENTRAL, de fecha 31 de enero del 2018 y todo lo actuado en el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

1. Que, mediante Resolución Administrativa N° 48-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS/SELVA CENTRAL, de fecha 31 de enero de 2018, se resolvió en el artículo cuarto iniciar procedimiento administrativo sancionador a la Empresa Inversiones Madereras San Miguel SAC, con RUC 20393076420, quien habría incurrido en infracción al literal k) del inciso 207.3, artículo 207 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre;
2. Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**).
3. Que, el numeral 2¹ del artículo 248° del citado dispositivo establece que los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

COMPETENCIA:

4. Que, a través del artículo 13° de la Ley N° 29763, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)

2. Debido Procedimiento.- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

5. Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI modifico el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, establece las funciones de las Administraciones técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, ATFFS);
6. Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, establece *“Medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal”, la misma que modifica el artículo 145° de la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, que otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”. El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento”;*
7. Que, de otro lado, según establece en el literal l) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, en su condición de órganos desconcentrados del SERFOR, ejercen la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre, en los ámbitos donde no lo vienen haciendo los Gobiernos Regionales (ARFFS);
8. Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos; la LPAG; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como Órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 121-2017-SERFOR-DE;
9. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOPR-DE, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, dispuso en su artículo 3° las funciones de las autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las ATFFS, determinando que la autoridad sancionadora será ejercida por el Administrador Técnico de la ATFFS;
10. Que, por consiguiente, corresponde a esta Administración Técnica resolver con respecto a la Resolución Administrativa N° 48-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS/SELVA CENTRAL en cuanto al inicio de PAS.

ANÁLISIS

11. Que, en el presente caso, de la revisión de los actuados, se advirtió que a través de la Resolución Administrativa N° 48-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS/SELVA CENTRAL, de fecha 31 de enero de 2018, se resolvió, a través de su artículo 4°, iniciar procedimiento administrativo sancionador a la Empresa Inversiones Madereras San Miguel SAC, con RUC 20393076420, por la presunta infracción al literal k) del inciso 207.3, artículo 207 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre;
12. Que, en ese contexto, es menester precisar que el numeral 1² del inciso 254.1 del artículo 254° del TUO de la LPAG establece que para el ejercicio de la potestad sancionadora se

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 254°.- Caracteres del procedimiento sancionador

254.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentario establecido caracterizado por:

1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción. (...)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: "1.- Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción";

13. Por esta razón, el procedimiento administrativo sancionar tiene dos (2) fases bien diferenciadas con finalidades absolutamente distintas, una instructora: encargada de realizar todas las actividades de investigación necesarias que podrán conllevar a acreditar o no una infracción administrativa; y otra decisora, encargada de concluir el procedimiento administrativo, conforme a la investigación efectuada por la autoridad instructora y los alegatos y medios probatorios presentados por los administrados, acorde a los principios detallados en el TUO de la Ley N° 27444;
14. Es así que, el SERFOR a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI- SERFOR-DE, estableció las funciones de las autoridades a cargo del procedimiento administrativo sancionador, siendo, entre otras, de la autoridad instructora, iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador;
15. Asimismo, con Resolución Administrativa N° 109-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 27 de marzo del 2018, la ATFFS Selva Central, designa a los responsables de la fase instructora de los PAS.
16. De lo expuesto, se desprende que el artículo 4° de la Resolución Administrativa N° 48-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS/SELVA CENTRAL, de fecha 31 de enero de 2018, vulnera el principio del debido procedimiento, por cuanto la autoridad sancionadora inicia el procedimiento administrativo sancionador, función que no le corresponde;
17. Que, en ese sentido corresponde archivar lo resuelto en el artículo 4° de la Resolución Administrativa antes mencionada;
18. Sin perjuicio del presente archivo, cabe señalar que de acuerdo al numeral 4³ del artículo 259° del TUO de la LPAG, corresponde a la Autoridad Instructora evaluar si corresponde iniciar un nuevo PAS.

Que, por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 222-2019-MINAGRI- SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto y Archivar lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Administrativa N° 48-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS/SELVA CENTRAL, de fecha 31 de enero de 2018, en el extremo que señala iniciar procedimiento administrativo sancionador a la Empresa Inversiones Madereras San Miguel SAC, con RUC 20393076420, por la presunta infracción al literal k) del inciso 207.3, artículo 207 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluara el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la Empresa Inversiones Madereras San Miguel SAC, con RUC 20393076420, ubicado en Jr. Teniente Mejía N° 1231, distrito Atalaya, provincia Raymondi, departamento Ucayali.

Artículo 3º.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR y a la Sede Satipo de esta administración, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

Eddy Martin Díaz Ocospoma
Administrador Técnico (e)
Forestal y de Fauna Silvestre – Selva Central
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR